

2021-00657 | Recursos de reposición y en subsidio apelación contra auto del 16 de mayo de 2023

Sergio Hernández Ramos <sergiohernandez@gomezpinzon.com>

Vie 19/05/2023 1:12 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Nicolás Suárez Castaño <nsuarez@gomezpinzon.com>; Lina María Moya Ortíz <lmoya@gomezpinzon.com>; Edilberto Figueroa Supelano <efigueroa@gomezpinzon.com>; Juan José Cataño Restrepo <practicanteprobono@gomezpinzon.com>; Valery Carolina Obando Belalcazar <practicanteprobono2@gomezpinzon.com>; Luis Eduardo Vargas Prada <luissevargas1@hotmail.com>; neao1865@gmail.com <neao1865@gmail.com>; Jhon Alexander Gutierrez <jhonalexander973@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (587 KB)

2021-00657 - Recursos de reposición y en subsidio apelación contra auto del 16 de mayo de 2023.pdf;

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Atn. Dra. Nelly Esperanza Morales Rodríguez – Juez

E. S. D.

Referencia: Proceso de pertenencia iniciado por **NANCY ELENA ALMANZA OTERO y JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ FORERO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GUILLERMINA MARTÍNEZ DE ACOSTA y PERSONAS INDETERMINADAS.**

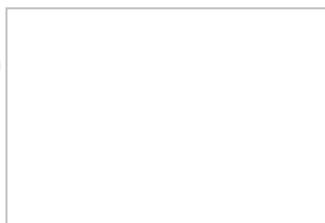
Radicado: 110014003034-2021-00657-00

Asunto: Recursos de reposición y en subsidio apelación contra auto del 16 de mayo de 2023

SERGIO EDUARDO HERNÁNDEZ RAMOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, comparezco respetuosa y oportunamente ante el Despacho con el fin de formular **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 16 de mayo de 2023, notificado por estado del 17 de mayo del mismo año, en los términos del memorial que adjunto.

Atentamente,

Sergio Hernández Ramos
Asociado / Associate
sergiohernandez@gomezpinzon.com
www.gomezpinzon.com
Calle 67 # 7-35 Of. 1204
Bogotá - Colombia
Tel.: (57601) 3192900 Ext. 310
Directo: (57601) 5144050



CONFIDENTIAL NOTE: The information in this E-mail is intended to be confidential and only for use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and sanctioned by law. If you receive this message in error, please immediately send it back and delete the message received.

NOTA CONFIDENCIAL: La información contenida en este E-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Atn. Dra. Nelly Esperanza Morales Rodríguez – Juez

E. S. D.

Referencia: Proceso de pertenencia iniciado por **NANCY ELENA ALMANZA OTERO** y **JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ FORERO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GUILLERMINA MARTÍNEZ DE ACOSTA** y **PERSONAS INDETERMINADAS.**

Radicado: 110014003034-2021-00657-00

Asunto: Recursos de reposición y en subsidio apelación contra auto del 16 de mayo de 2023

SERGIO EDUARDO HERNÁNDEZ RAMOS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado especial de la parte demandante, comparezco respetuosa y oportunamente ante el Despacho con el fin de formular **RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto del 16 de mayo de 2023, notificado por estado del 17 de mayo del mismo año (en adelante el “Auto Recurrido” o simplemente el “Auto”), por medio del cual el Despacho rechazó las excepciones previas formuladas por mi mandante en contra de la demanda de reconvención presentada por STELLA ACOSTA MARTÍNEZ, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con el artículo 318 del CGP, “*el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez*”, norma que también dispone que “*cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*”.

Por su parte, el artículo 321-1 del CGP señala que es apelable el auto “*que rechace la demanda, su reforma o **la contestación a cualquiera de ellas***” (énfasis añadido). Adicionalmente, el artículo 322 del estatuto procesal establece que “*la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado. (...) La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición*”.

Así las cosas, y toda vez que la providencia impugnada se notificó por estado electrónico del 17 de mayo de 2023, el Auto Recurrido se notificó por estado del 3 de mayo de 2023, los recursos de reposición y en subsidio apelación se formulan oportunamente.

Adicionalmente, y dado que mediante el Auto Recurrido el Despacho estableció que el término de traslado de la reconvención venció el 23 de septiembre de 2022, lo cual tornaría extemporánea la contestación de la misma, los recursos formulados son procedentes de conformidad con las normas citadas.

II. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

Mediante el Auto Recurrido el Despacho resolvió lo siguiente:

Procede el Juzgado a decidir sobre la excepción previa presentada por el apoderado de los demandados con fundamento en el numeral 5º del artículo 100 del C. G. del P.

De entrada, el Despacho advierte que la excepción previa formulada por el citado apoderado, no será tenida en cuenta, debido a que fue presentada de manera extemporánea, ya que el artículo 101, establece: "Se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan" (Subraya el Juzgado).

*En el presente asunto, los demandados en reconvención **NANCY HELENA ALMANZA OTERO y JOHN ALEXANDER GUTIERREZ FORERO** se notificaron por estado el 26 de agosto de 2022, por lo que el término para presentar las excepciones previas venció el 23 de septiembre de 2022 y como se observa el escrito se presentó el 30 de enero de 2023, por lo que se rechazará por extemporáneo.*

*Por lo anterior, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., DISPONE:***

***RECHAZAR** por extemporánea la excepción previa interpuesta, por las consideraciones expuestas.*

La razón del rechazo radica en que, para el Despacho, la parte que represento tenía hasta el 23 de marzo de 2022 para presentar su contestación y formular las excepciones previas. No obstante, como se expondrá en el acápite siguiente, el cómputo de los términos realizado no se acompasa con lo dispuesto en el artículo 118 del CGP, pues el plazo para contestar la demanda de reconvención fenecía el 30 de enero de 2023.

III. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

1. **EL CÓMPUTO DE TÉRMINOS REALIZADO POR EL DESPACHO NO SE AJUSTA AL ARTÍCULO 118 DEL CGP. LAS CONTESTACIÓN DE LA RECONVENCIÓN Y LAS EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA LA MISMA FUERON PRESENTADAS OPORTUNAMENTE.**

El cómputo de los términos judiciales realizado por el Despacho no se ajusta a lo previsto por el artículo 118 del CGP. Lo cierto es que la parte que represento tenía hasta el **30 de enero de 2023** para formular su contestación a demanda de reconvención, así como las excepciones previas del caso, y no hasta el 23 de septiembre de 2023 como lo consideró el Juzgado.

El referido artículo 118 establece las normas para el cómputo de términos, así:

El término que se conceda fuera de audiencia correrá a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que lo concedió.

(...)

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

De la lectura diáfana de la norma es posible extraer que el término judicial del traslado de la demanda de reconvencción sólo empezará a correr una vez se admita, y, de presentarse recursos contra su admisión, una vez se notifique la providencia que resuelva el recurso.

Sin mayores disquisiciones es posible concluir que, desafortunadamente, **el Auto Recurrido no tuvo en cuenta la regla de conteo de términos que dispone el artículo 118 del CGP**. De haber sido así, el Despacho hubiera advertido que tanto la contestación como el escrito de excepciones previas que presentó mi mandante no fueron extemporáneos; todo lo contrario, se presentaron de manera oportuna y con estricto apego a la ley procesal.

En el caso que nos convoca, el auto que admitió la reconvencción se notificó por estado del 25 de agosto de 2022¹. Dicho auto fue objeto de recurso oportunamente formulado el 31 de agosto de 2022². El recurso se resolvió por parte del Despacho en auto notificado el 9 de diciembre de 2022³, por lo cual teniendo en cuenta la suspensión de términos de la vacancia judicial, el término de traslado de la reconvencción vencía el 30 de enero de 2023 y no el 23 de septiembre de 2022.

Para ilustrar al Despacho en el correcto cómputo de los términos, presento la siguiente gráfica:

Agosto / Septiembre 2022						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Agosto 22	Agosto 23	Agosto 24	Agosto 25	Agosto 26	Agosto 27	Agosto 28
			Auto que admitió la reconvencción	Notificación por estado		
Agosto 29	Agosto 30	Agosto 31	Sept. 1	Sept. 2	Sept. 3	Sept. 4
Ejecutoria 1	Ejecutoria 2	Ejecutoria 3 Recurso de reposición contra auto admisorio	Término interrumpido (...)			

Diciembre 2022						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Diciembre 5	Diciembre 6	Diciembre 7	Diciembre 8	Diciembre 9	Dic. 10	Dic. 11
(...) Término interrumpido		Auto resuelve recurso contra admisión de reconvencción	Festivo	Notificación por estado		
Dic. 12	Dic. 13	Dic. 14	Dic. 15	Dic. 16	Dic. 17	Dic. 18
Traslado, día 1	Traslado, día 2	Traslado, día 3	Traslado, día 4	Traslado, día 5		
Dic. 19	Dic. 20	Dic. 21	Dic. 22	Dic. 23	Dic. 24	Dic. 25
Traslado, día 6	Suspensión de términos por vacancia judicial (...)					

¹ Cuaderno de Reconvencción, Archivo 2.

² Cuaderno de Reconvencción, Archivo 3.

³ Cuaderno de Reconvencción, Archivo 7.

Enero 2023						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Enero 9	Enero 10	Enero 11	Enero 12	Enero 13	Enero 14	Enero 15
(...) Suspensión de términos por vacancia judicial		Traslado, día 7	Traslado, día 8	Traslado, día 9		
Enero 16	Enero 17	Enero 18	Enero 19	Enero 20	Enero 21	Enero 22
Traslado, día 10	Traslado, día 11	Traslado, día 12	Traslado, día 13	Traslado, día 14		
Enero 23	Enero 24	Enero 25	Enero 26	Enero 27	Enero 28	Enero 19
Traslado, día 15	Traslado, día 16	Traslado, día 17	Traslado, día 18	Traslado, día 19		
Enero 30	Enero 31	Febrero 1	Febrero 2	Febrero 3	Febrero 4	Febrero 5
Traslado, día 20 Contestación reconvencción + excepciones previas						

Ese fue el cómputo de términos que hizo la parte que represento, quien presentó la contestación de la reconvencción y el escrito de excepciones previas el 30 de enero de 2023, dentro del horario judicial⁴:

2021-00657 | Contestación de la demanda de reconvencción presentada por STELLA ACOSTA MARTÍNEZ

Sergio Hernández Ramos <sergiohernandez@gomezpinzon.com>
Lun 30/01/2023 4:15 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Nicolás Suárez Castaño <nsuarez@gomezpinzon.com>; Lina María Moya Ortiz <lmoya@gomezpinzon.com>; Edilberto Figueroa Supelano <efigueroa@gomezpinzon.com>; Luis Eduardo Vargas Prada <luisvargas1@hotmail.com>

Señores
JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Atn. Dra. Nelly Esperanza Morales Rodríguez – Juez
Dirigido al correo electrónico institucional
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso de pertenencia iniciado por **NANCY ELENA ALMANZA OTERO** y **JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ FORERO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GUILLERMINA MARTÍNEZ DE ACOSTA** y **PERSONAS INDETERMINADAS.**

Radicado: 110014003034-2021-00657-00

Asunto: Contestación de la demanda de reconvencción presentada por STELLA ACOSTA MARTÍNEZ

⁴ Cuaderno de Reconvencción, Archivos 8 y 9.

2021-00657 | Excepciones previas a la demanda de reconvencción presentada por STELLA ACOSTA MARTÍNEZ

Sergio Hernández Ramos <sergiohernandez@gomezpinzon.com>
Lun 30/01/2023 4:17 PM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Nicolás Suárez Castaño <nsuarez@gomezpinzon.com>; Lina María Moya Ortiz <lmoya@gomezpinzon.com>; Edilberto Figueroa Supelano <efigueroa@gomezpinzon.com>; Luis Eduardo Vargas Prada <luissevargas1@hotmail.com>

Señores

JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Atn. Dra. Nelly Esperanza Morales Rodríguez – Juez
Dirigido al correo electrónico institucional
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso de pertenencia iniciado por **NANCY ELENA ALMANZA OTERO** y **JOHN ALEXANDER GUTIÉRREZ FORERO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA GUILLERMINA MARTÍNEZ DE ACOSTA** y **PERSONAS INDETERMINADAS.**

Radicado: 110014003034-**2021-00657-00**

Asunto: Excepciones previas a la demanda de reconvencción presentada por STELLA ACOSTA MARTÍNEZ

En atención de lo expuesto, el Despacho deberá revocar en su integridad el Auto Recurrido y, en su lugar, dar el trámite a la contestación de reconvencción y excepciones previas que presentó el suscrito el 30 de enero de 2023, comoquiera que fue presentada dentro de la oportunidad legal prevista según el cómputo instruido por el artículo 118 del CGP.

IV. PETICIÓN

De conformidad con lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho **REVOCAR** la providencia de fecha 16 de mayo de 2023, y en su lugar, **DARLE TRÁMITE A LAS EXCEPCIONES PREVIAS Y DE MÉRITO** formuladas por la parte que represento.

En subsidio de lo anterior, solicito al Despacho **CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN** para que sea el superior jerárquico quien resuelva el asunto de marras. En ese caso, doy por sustentado el recurso de apelación en los términos de este escrito.

Atentamente,


SERGIO EDUARDO HERNÁNDEZ RAMOS
C.C. 1.020.831.487 de Bogotá, D.C.
T.P. 359.985 del C. S. de la J.